

**Ministerio de Energía****MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 123.- Santiago, 4 de junio de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0346/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley.

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de Referencia			Precio de Paridad
	Inferior	Intermedio	Superior	
	US\$/m³	US\$/m³	US\$/m³	US\$/m³
P. Combustible	404,2	462	519,7	427,28

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 7 de junio de 2010.

Anótese, publíquese y tómese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

**Comisión Nacional de Energía**

**ESTABLECE MECANISMO DE COBRO Y REGISTRO DE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA EFECTOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONFORME CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA LEY N° 20.285 Y DEROGA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 757, DE 2009**

**(Resolución)**

Núm. 292 exenta.- Santiago, 7 de mayo de 2010.- Vistos:

- Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9° letras c) y h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por la ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales.
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia.
- La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado mediante decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- La Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia, adoptada en sesión del 19 de marzo de 2010, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado.

e) Lo señalado por el Área de Administración y Finanzas en su Memo Adfin N° 107/2010, en que informa propuesta de costos directos de reproducción.

f) La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, con fecha 5 de abril de 2010, entró en vigencia la Instrucción General N° 6, del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Que en mérito de lo señalado en dicha norma, es necesario efectuar una revisión de las disposiciones vigentes sobre la materia y ajustar los costos directos de reproducción.
- Que los valores que se indican se ajustan a los valores de referencia determinados conforme al Convenio Marco actualmente vigente para la provisión de este servicio, CM N° 5/2008 "Serv. de Impresión y Reproducción", ID N° 2239-5-LP08, suscrito con Grafika Copy Center Ltda.,

Resuelvo:

I.- Fijense los siguientes valores que la Comisión Nacional de Energía podrá cobrar por concepto de costos directos de reproducción de documentos o copias y otros:

Tipo de documento o copia	Valores
1. Copias de Bases de Datos de la Comisión Nacional de Energía, en soporte papel, blanco y negro.	0,0007 U.F. x n (n= número de copias)
2. Copias fotoestáticas de documentos en general	0,12 U.F. x n (n= número de copias)
3. Documentos reproducidos en forma externa (planos)	Costo de mercado (desde 0,12 U.F.)
4. CD	0,0007 U.F. x n (n= número de CD)
5. DVD	0,0008 U.F. x n (n= número de DVD)

- El valor de la Unidad de Fomento (U.F.) será la vigente al día del pago.
- Costos de Mercado: Aquellos costos incurridos por el Servicio para reproducir o generar planos a través de proveedores afines.

II.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral I precedente, no se efectuará cobro alguno en los siguientes casos:

- Cuando el documento sea remitido en forma electrónica o telemática al requirente. (Ejemplo: vía correo electrónico).
- Cuando el requirente efectúe la reproducción por sus propios medios o bien, aporta el soporte físico necesario para la reproducción.
- Cuando el costo directo total de reproducción no sea superior a 0,05 UF.

III.- Derógase, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, la resolución exenta N° 757, de 31 de julio de 2009.

IV.- Publíquese el presente acto administrativo en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, [www.ene.cl](http://www.ene.cl), a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad establecidos en la ley N° 20.285.

Anótese y archívese.- Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Energía.

**Ministerio Secretaría General de Gobierno****NOMBRA A DON RENÉ ALEJANDRO MONTANE HISPAS COMO JEFE DE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****(Resolución)**

Núm. 270/16.- Santiago, 11 de marzo de 2010.- Visto: Lo establecido en los artículos 7 letra b), 12, 13 y 14 del DFL N° 29, de 2004, publicado en el Diario Oficial de 16 de marzo de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834; el DFL N° 17, de 1990; el DFL N° 1 (Ley N° 19.032), de 1992, ambos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, y la resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República,

Considerando: Que el funcionario que se indica ocupará un cargo de exclusiva confianza, desempeñándose como Jefe de División de Administración y Finanzas de este Ministerio,

Resuelvo:

Nómbrese, a contar del 12 de marzo de 2010, en la Planta del Ministerio Secretaría General de Gobierno; a la persona que se indica, en el cargo y grado que se señala:

Nombre René Alejandro Montane Hispa  
Rut 13.332.785-1  
Cargo Jefe de División  
Grado 2 E.U.S.

Por razones de buen servicio, la persona antes mencionada asumió sus funciones en la fecha señalada, de conformidad con el artículo 16° del Estatuto Administrativo, sin esperar la total tramitación de esta resolución.

Impútese el gasto correspondiente con cargo al ítem 21-01-001.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- Ena von Baer Jahn, Ministra Secretaría General de Gobierno.  
Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- María Eugenia de la Fuente N., Subsecretaria General de Gobierno.

OTRAS ENTIDADES

**Banco Central de Chile****CERTIFICADO**

El Banco Central de Chile certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) mensual de captación para operaciones reajustables de entre 90 y 365 días fue de 0,15% anual durante el mes de mayo de 2010.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.I. del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) quincenal de captación para operaciones reajustables de entre 90 y 365 días, correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2010, fue de 0,21% anual.

Santiago, 2 de junio de 2010.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.